

TRABAJADORES MENORES

Prevencion10.es

¿Cuál es mi obligación?

Garantizar una protección efectiva de los menores en relación con los riesgos derivados del trabajo

¿Qué es la protección de los menores?

Los trabajadores de 16 y 17 años son un colectivo especialmente sensible y por ello deben tomarse medidas específicas para proteger su seguridad y salud.

¿Cuándo debe realizarse?

El deber de protección de los menores al que se refiere la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es exigible antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo.

¿Qué debo tener en cuenta?

Todos aquellos riesgos, procedimientos y condiciones de trabajo que pudieran influir negativamente en la salud de los menores dada su falta de experiencia, su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y su desarrollo todavía incompleto.

Los trabajos prohibidos a los menores vienen recogidos en el **Decreto de 26 de julio de 1957**.

¿Qué tengo que hacer para llevarla a cabo?

REVISA la evaluación de riesgos, a fin de comprobar si en su empresa existe alguna de las fuentes de daño o tareas enumeradas en los listados adjuntos.

ADOPTA LAS MEDIDAS NECESARIAS para que los trabajadores menores no estén expuestos a dichos riesgos.

INFORMA a dichos jóvenes y a sus padres o tutores, de los posibles riesgos y medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.

INFORMA a la entidad con la que tiene contratada la vigilancia de la salud de la incorporación de estos menores para que valoren la necesidad de adoptar medidas preventivas y de protección adicionales.

Referencias:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. (Art. 27)
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (Arts. 4)

TRABAJADORES MENORES

Prevencion10.es

TRabajos PROHIBIDOS. (Decreto de 26 de julio de 1957)

Queda prohibido, en general, a los menores de dieciocho años:











- El engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa.
- El manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos y, en general, cualquier máquina que por las operaciones que realice, las herramientas o útiles empleados o las excesivas velocidades de trabajo represente un marcado peligro de accidentes, salvo que este se evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad.
- Cualquier trabajo que se efectúe a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicios u otros análogos, que se hallen debidamente protegidos.
- Todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar exceso esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.
- El trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un gran esfuerzo.
- El trabajo en las siguientes actividades e industrias:
 - Agricultura y ganadería.
 - Industrias forestales.
 - Industrias extractivas.
 - Trabajo de piedras y tierras.
 - Metalurgia, trabajo de hierro y demás metales, máquinas, aparatos y vehículos.
 - Industrias químicas.
 - Industrias de la construcción.
 - Industria de la madera y afines.
 - Industrias textiles.
- Los trabajos nocturnos.
- Realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.

Además de estas actividades prohibidas y las indicaciones en cuanto a turnos y descansos, el empresario deberá tener en cuenta cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico para estos trabajadores. En la siguiente tabla se muestra una lista no exhaustiva de fuentes de daño que han de analizarse en detalle a la hora de hacer la evaluación de riesgos laborales.

TRABAJADORES MENORES

Prevencion10.es

Lista no exhaustiva^(*) **procedimientos y condiciones de trabajo recogidos en evalua-t®** y que pueden influir negativamente en la salud de los menores.

Fuente de daño	Icono	Descripción
Manipulación de cargas		Transportar, empujar o arrastrar cargas superiores a 15 kg.
Frío y calor extremos	 	Trabajos en cámaras frigoríficas Trabajos al aire libre (si hay temperaturas extremas).
Movimientos y posturas, desplazamientos	 	Trabajo de pie durante largos periodos Trabajos en posturas incómodas.
Agentes biológicos (sólo aplicable a los grupos de riesgo 2, 3 y 4)	   	Residuos biológicos Contaminante biológico Contacto con animales y sus productos Contacto con seres vivos
Agentes químicos		Productos tóxicos o nocivos

TRABAJADORES MENORES

Prevencion10.es

POSIBLES MEDIDAS PREVENTIVAS

Para reducir la exposición se adoptarán las medidas necesarias, como por ejemplo:

- Para evitar la fatiga o la carga física y mental:
 - Establecer un sistema de pausas con una duración mínima de treinta minutos, y siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.
 - Asegurar que el descanso semanal del menor sea, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.
- Aligerar el peso de las cargas manipuladas manualmente o utilizar algún equipo auxiliar para facilitar su manejo (carretillas, carritos, etc.).
- Adaptar el puesto de trabajo para impedir que la realización de trabajos en posturas incómodas.
- Extremar las medidas de higiene personal (lavado de manos con agua y jabón) después del contacto con animales, muestras biológicas, residuos, etc.
- Reorganizar el tiempo de trabajo para que el menor no se exponga a temperaturas extremas.
- Suministrar líquidos calientes en el caso de ambientes fríos e hidratación suficiente (agua) para las altas temperaturas.
- Utilizar los equipos de protección individual adecuados, cuando sea necesario.
- Adecuar la formación e información preventiva a su madurez y nivel de comprensión.

En todo caso, tendrás que consultar al Servicio de Prevención Ajeno con el que tienes contratada la vigilancia de la salud para que te aconseje acerca de la implantación de otras medidas preventivas adicionales.